

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, radicado 2023-312, para resolver memorial suscrito por la apoderada demandante de las partes en el que solicitan la terminación por pago de la obligación.

-El pasado 31 de octubre, la Policía Nacional puso a nuestra disposición el vehículo de placas NAO-499 para efectos de secuestro, ello dando cumplimiento a la orden de inmovilización comunicada con oficio 733 del 27 de octubre de 2023.

Villamaría, Caldas, 02 de noviembre de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00312-00
Auto 1498

En escrito presentado por la apoderada demandante en este proceso ejecutivo que promueve la entidad Finanfuturo contra Carlos Mario Manco Tuberquia y otro, solicita: *"...la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, sus intereses costas y honorarios profesionales (...) sírvase ordenar la cancelación de embargos y secuestros decretados ..."*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *"el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente"*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Se ordenará la entrega del vehículo de placas NAO-499, que fue puesto a nuestra disposición el 31 de octubre, al demandado Jhon Alexander Murcia Alzate.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo promovido por la entidad **FINANFUTURO** contra **CARLOS MARIO MANCO TUBERQUIA** y **JHON ALEXANDER MURCIA ALZATE**, por pago total de la obligación. (crédito y costas).

SEGUNDO Se ordena cancelar las **todas** medidas cautelares que fueron decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: entréguese al demandado **Jhon Alexander Murcia Alzate** el vehículo de placas **NAO-499**, mismo que fue puesto a disposición de este Despacho por la Policía Nacional en cumplimiento a la orden de inmovilización emitida. Ofíciense al parqueadero Captucol, ubicado en la variante la Romelia el Pollo, kilómetro 10, sector el Bosque, lote 1 del municipio de Dosquebradas Risaralda para que proceda de conformidad.

CUARTO Ofíciense a la Sección Automotores de la SIJIN a efectos de que cancele la orden de inmovilización para el vehículo de placas NAO-499

QUINTO En firme ese auto, se ordena el archivo definitivo de lo actuado

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98276e237740d0aa0f9dec8a8981b8d24a0032a02986584ea0f1b7e3280e22fa**

Documento generado en 02/11/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>